

BOLE... AL
 Sr. D. Germán Millán Potit,
 Diputado provincial.
 Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 81.

Viernes 11 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

En la Gaceta de Madrid número 100, correspondiente al día 10 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, a cuyo efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del artículo 1.º, en lo referente a la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente a las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando a todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, a someterse a los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial a que se re-

fiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente a las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular y monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, a que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente a inscribirlo con carácter provisional en el libro a que se refiere el art. 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Órdenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar a cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente a las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose a las disposiciones de la ley de Asociaciones, y las facultades que la misma concede a la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable a toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente a súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregacio-

nes religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscrita en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas a que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo a este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. a este departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—MORET.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196.

Pesetas.

ANTERIOR.....	2651 60
Pueblo de Logrosán.	
D. Miguel Antolín Moreno	1
Ubaldo Gil Cerezo...	1
Pedro Sánchez González	1
Francisco Berrocoso ..	1
Vicente Canelado Perdigón	1
José Ceballos Abad ..	1
Manuel Paz Sánchez...	0 25
Manuel Diez Amarilla.	1
Nemesio Moreno Luen-go	0 50
Tomás Avila Quirós ..	0 50
José Montiel	1
Celedonio Masa Bravo.	1
Isidro González Cárdenas	1
Juan Rodríguez	1
Plácido Rodríguez	1
D. Alfonso Rodríguez Lloares	1

Florencio Soria Villarejo	1
Manuel Martínez Barbosa	1
Bartolomé Gómez Fuente	1
Fernando Padilla Moreno	1
Joaquín López	1
Juan Izquierdo López ..	1
Paulino Jiménez Frías ..	1
Juan Durán	1
Juan Ortiz Blázquez ..	1
Antonio Frades	1
Fermín Mayoral	1
Fiscal municipal	0 50
D. Pedro Hidalgo Díez ..	1
Vicente Cano Gamino ..	1
José Díez Serrano	1
Emilio García Cerezo ..	0 25
Melitón Díez Solís	0 25
Benito Rodríguez Martín	1
Santiago Vázquez	0 50
Juan Fernández Rivas ..	0 50
Emilio Espada Ventura ..	0 50
Lucio Martín González ..	0 25
José Cerezo Rodríguez ..	1
Bernardino Masa Sánchez	1
Manuel Sánchez Sánchez	1
Juan Peralejo	1
Fernando Collado Muñoz	1
Domingo Castor	1
Sinforiano Alvarez Fernández	1
Tomás Parras Alamo ..	1
Gabriel Corrales Parras ..	1
Galo Flores Sánchez ..	1
Eladio Mateo San Juan ..	0 50
Joaquín González	0 50
Juan de la Cruz Martínez	0 50
Manuel Rodríguez Marchena	0 50
Juan Masa Mateos	0 50
Agustín Pulido Lloares ..	0 50
Vicente Cerezo Fernández	0 50
Victoriano Villegas Rodríguez	0 50
Benito López Baez	1
Jerónimo Palacios	0 25
Juan Muñoz Cerezo	0 25
Juan Muñoz Rivas	0 25
Valentín Valencia	1
Román Díaz	1
Camilo Bustamante	1
Claudio Corrales	0 25
Justo Villares	0 25
D. Julián Suárez	0 25
Florencio Alvarez	0 25

Agustín García.....	0 25
Enrique Espinosa.....	0 25
Cristino de Tusa.....	0 25
Antonio de Jemi.....	0 25
Patrocinio Muñoz.....	0 25
Cipriano Sánchez Rubio	0 25
Julián González Gil...	0 25
Eugenio Rodríguez...	0 25
José Borralló Muñoz..	1
Sebastián Sánchez Mo-	
reno.....	1
Leopoldo Ceballos Fer-	
nández.....	1
Nicanor Abril.....	1
Juan Antonio Pareja..	1
Pueblo de Piedras-Albas.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Casas del Monte.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Casar de Palomero.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Caminomorisco.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Santibáñez el Alto.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Hernán-Pérez.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Hervás.	
El Ayuntamiento.....	15
D. Julián Hinjos.....	1
Pedro Sánchez.....	1
José María Ruíz.....	0 25
Pablo Sánchez.....	0 25
Erasto Sánchez.....	0 25
Samuel Comendador...	0 25
Longinos Amador.....	0 25
Federico Acera.....	0 25
Manuel Peralejo.....	0 25
Particulares de Logrosán.	
D. José Cancho.....	1
Francisco Morales....	1
Ildefonso Palacios....	1
Basilio Durán.....	1
José Palacios.....	1
Fulgencio Rodríguez..	0 50
Fernando Serrano....	0 50
José Cuadrado.....	0 50
Pueblo de Fesga.	
El Ayuntamiento.....	3
D. José Domínguez....	0 25
Julián Blázquez.....	0 25
Nicomedes Sánchez....	0 50
Juan Largo.....	0 50
Pueblo de Descargamaría.	
El Ayuntamiento.....	15
Pueblo de Granja.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Pinofranqueado.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Villa del Campo.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Villanueva de la Sierra.	
El Ayuntamiento.....	20
Pueblo de Hinojal.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Miajadas.	
El Ayuntamiento.....	25
D. Julián Aguado Palma.	1
Vicente Ruíz Loro....	1
José Chamorro Carras-	
co.....	1
Carlos Contreras.....	1
Juan Díaz.....	1
Juan Avis Parra.....	1
Pedro Sánchez Cortés..	1
Antonio Lozano de So-	
sa.....	0 50
Emilio Sánchez Sanz..	1
Joaquín Carrasco.....	1
Luis Sánchez González.	1
José Román Castaño..	1
Maximino Sánchez....	1
Martín Masa Caro....	1
Enrique Fernández....	0 75
Alberto Ruíz Chamorro	0 75
SUMA.....	2885 10

Cáceres 11 de Abril de 1902.

(Continuad.)

Administración de ContribucionesDE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.**Cédulas Personales.**

Anuncio.

La Dirección general con fecha 9 del corriente, traslada á esta Administración la Real orden de 31 de Marzo último por la que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

«Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las Cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los habilitados ó pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las Cédulas, al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la Cédula respectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquéllos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de Cédula personal que á cada uno corresponda y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las Cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda; con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.»

Lo que para conocimiento de todas las personas interesadas, habitantes en la provincia, se inserta en este periódico oficial.

Cáceres 10 de Abril de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

ALCALDÍAS.**ALDEACENTENERA.**

Edicto.

Don Ciriaco Tovar Portillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Aldeacentenera.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Aldeacentenera á 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Tovar.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Murillo.

ZARZA DE MONTÁNCHEZ.

Edicto.

Don Juan Moreno Pedrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este lugar de Zarza de Montánchez.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclama-

ciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Zarza de Montánchez á 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Moreno.—Por su mandado, El Secretario, José Peñas.

Edicto.

Don Juan Moreno Pedrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este lugar de Zarza de Montánchez.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de Edificios y Solares de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Zarza de Montánchez á 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Moreno.—Por su mandado, El Secretario, José Peñas.

GARGANTA LA OLLA.

Edicto.

Don Mariano Gómez Blázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Garganta la Olla.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de urbana inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Garganta la Olla á 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez.—Por su mandado, El Secretario, Severiano Sánchez García.

RIOLOBOS.

Habiéndose terminado los repartimientos adicionales de Territorial y Urbana, girados sobre los hacendados forasteros para completar el recargo municipal del 16 por 100, los cuales se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riolobos 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.